

Pasto, 16 de mayo de 2024

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

Pasto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA
ACCIONANTE: EDUARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ ZAMBRANO
ACCIONADOS: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

EDUARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía n° 98.393.947 expedida en Pasto (N), acudo respetuosamente ante su Despacho, para promover acción de tutela contra las entidades del orden nacional antes mencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios n° 2591 de 1991 y n° 1382 de 2000, para que se me conceda la protección de los derechos fundamentales **al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, a la confianza legítima, violación del principio constitucional del mérito y la unidad familiar**, así como los demás que se puedan inferir, por las razones expuestas a continuación:

HECHOS

1. Mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó el Proceso de Selección DIAN 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, del cual previamente se realizó la planeación conjunta y armónica del concurso de méritos entre las mencionadas, publicando la oferta de empleos a proveer y certificando la existencia de las vacantes a través de su firma.
2. Me inscribí para el Concurso Público de Méritos: “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022” MODALIDAD INGRESO, para el cargo FACILITADOR III Nivel asistencial. Grado: 3 Código: 103 Número OPEC: 198251.
3. Surtí el proceso y superé las pruebas correspondientes, obteniendo un Puntaje Total Aprobatorio de **80.54**, por lo cual adquirí el derecho a integrar la Lista de Elegibles con firmeza completa, ocupando la quinceava (15) posición meritosa, tal como lo ratifica la Resolución No. 7420 2024RES-400.300.24-023609 del 12 de marzo de 2024, que en su parte resolutoria consagra lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y siete (57) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198251, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1093413331	WILMER	GARCIA TORRES	85.08
2	CC	1049636037	HERNAN CAMILO	GAMEZ GUERRERO	82.66
3	CC	30328419	ANGELA PATRICIA	ARANGO CUBIDES	81.72
4	CC	1102819334	MARY YULIETH	PAYARES SUAREZ	81.71
5	CC	1120566116	YEFERSON	ROPERO CANO	81.57
6	CC	1016086536	MARIA ISABEL	CASTILLO RODRIGUEZ	81.54
7	CC	1049617685	CINDY YIETH	ALVAREZ ROJAS	81.46
8	CC	91185046	ANGEL RAMON	GOMEZ GOMEZ	81.44
9	CC	1070621217	SMITH CAROLINA	LAMPREA LUNA	81.30
10	CC	1013647905	JEIMY ALEXANDRA	MORENO RODRIGUEZ	81.17
11	CC	1059707308	LUIS FERNEY	PINZON MELCHOR	81.11
12	CC	1094936381	DANIELA	REYES HENAO	80.98
13	CC	27592201	ANGELA GIGLIOLA	SANCHEZ CASTELLANOS	80.85
14	CC	1065852045	TAINA	ARIAS IGUARAN	80.67
15	CC	98393947	EDUARDO ANDRES	HERNANDEZ ZAMBRANO	80.54
16	CC	1054994662	SANTIAGO	GAVIRIA PUERTA	80.47

4. Con base en el acuerdo de la Convocatoria en el cual se estableció la OPEC para los procesos de selección, indicando el número de vacantes a proveer para la modalidad ingresos y asenso, se invocan los parágrafos del Capítulo II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, Artículo 9 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, de la mayor relevancia para el caso que nos convoca:

“PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior. (Negritas, cursiva y subrayado fuera del texto original).

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta terminada la vigencia de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo. (Negritas, cursiva y subrayado fuera del texto original).

El Artículo 11 mencionado, señala:

ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente

motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso". (Negritas, cursiva y subrayado fuera del texto original).

5. Expuestos los párrafos anteriores pertenecientes a la Convocatoria, es pertinente afirmar que las modificaciones, solo son válidas hasta cuando termine la vigencia de las respectivas listas de elegibles, puesto que, se atentaría contra el justo equilibrio y la confianza legítima depositada en el concurso de méritos. Además, el artículo 11 señala que solo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y a plena divulgación de los participantes con la debida antelación, acudiendo al procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

6. Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones de la Convocatoria, tomé la decisión de inscribirme a la OPEC 198251 que ofertó plazas ubicadas en varias ciudades a las que podía optar, **incluida la ciudad de Pasto en la que actualmente resido con mi núcleo familiar**; decisión basada en razones netamente personales y familiares, toda vez que, como ya indiqué, las plazas ofertadas inicialmente se encontraban cercanas a mi ciudad de residencia, lo que llamó más mi atención por el arraigo familiar, dado que nací en el departamento de Nariño.

7. A continuación, se muestra imagen de consulta de la aplicación SIMO de las plazas inicialmente ofertadas:

Vacantes	
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Sogamoso, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: San José Del Guaviare, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Manizales, Total vacantes: 2
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Valledupar, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Montería, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Tumaco, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Barrancabermeja, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Ibagué, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 4
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Armenia, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 5
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Arauca, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Pereira, Total vacantes: 2
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Girardot, Total vacantes: 2
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cali, Total vacantes: 3
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 16
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Tunja, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Neiva, Total vacantes: 2
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Sincelejo, Total vacantes: 3
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: San Andrés, Total vacantes: 1
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 3
👤	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Pasto, Total vacantes: 1

8. Dicha oferta se mantuvo sin modificaciones desde el 29 de marzo del 2023, hasta el 13 de febrero del 2024 (11 meses), como es común en este tipo de concursos, inclusive hasta después de practicarse los exámenes médicos de ingreso en diciembre de 2023, los cuales fueron costeados por los aspirantes, por un valor de \$265.000 pesos M/Cte., frente a otros de igual condición; etapa que es la última que se realiza, teniendo en cuenta que esta OPEC es no misional y ya simplemente quedaba a esperas de resultados de exámenes médicos y publicación de listas de elegibles.

9. El 06 de febrero del 2024, me fueron realizados los exámenes médicos de admisión, como requisito previo para conformar la lista de elegibles, por lo cual el 08 de marzo 2024, obtuve el resultado apto para desempeñarme en la vacante a la cual me presenté.

10. El 13 de marzo de 2024, la CNSC publicó la lista de elegibles de la OPEC 198251 mediante la Resolución No. 2024RES-400.300.24-023609 del 12 de marzo de 2024, en la cual ocupó la quinceava posición meritória; acto administrativo que quedó en firme el 21 de marzo de 2024.

11. El 20 de diciembre de 2023, sin dar aviso alguno a los participantes del Concurso, la Directora de Gestión Corporativa de la DIAN, emitió el Oficio n° 00403 de 2023, en el que solicitó a la CNSC, la posibilidad de hacer un ajuste dentro del proceso de selección DIAN 2022. Lo anterior en virtud de la expedición del Decreto 0419 de 2023, el cual creó 10.207 nuevas vacantes en la entidad.

12. De manera que, según una inadmisibles explicación, al existir más vacantes, era necesario disponer de las inicialmente convocadas, en razón a la necesidad del servicio para ahora hacer nombramientos en provisionalidad y dejar las nuevas vacantes para el actual concurso; argumentación que no tiene lógica administrativa, ya que, el objetivo del concurso es proveer los cargos inicialmente ofertados; por lo tanto, los nuevos cargos creados deberían ser surtidos en estricto orden de mérito por la lista de elegibles y agotada la lista, posteriormente proveer estos con cargos provisionales, pues el actuar realizado, más bien correspondería a una evidente desviación del poder y violación al mérito tendiente a favorecer a quienes actualmente ocupan los cargos en provisionalidad (Dicha decisión se toma con base en el ilegal párrafo 5° del artículo 9° del acuerdo de Convocatoria, el cual dispone que:

“Se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC” la Ley 071 de 2020 y el artículo 28 de la Decreto-Ley 927 de 2023, normas que disponen la obligatoriedad de concursos de méritos y la categoría de planta global de la DIAN, lo cual instruye a la entidad de la “facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”

13. Esta prerrogativa es relevante luego del nombramiento, pues antes correspondería a un engaño para el concursante. En todo caso, aun teniendo como base el ilegal párrafo 5° del artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, no puede pasarse por alto que la decisión que ilegalmente puede tomar la administración no puede vulnerar derechos fundamentales y expectativas creadas, amén que, en los términos del ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

14. El 13 de febrero de 2024, al realizar la consulta en la plataforma SIMO, muchos de los concursantes encontramos que dicha oferta había sido modificada, con base en el párrafo 5° del artículo 9° del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, eliminando la mayor parte de las vacantes de las ciudades inicialmente ofertadas para la OPEC 198251, muy a pesar de haber terminado todas las etapas del concurso que brindan puntuación y teniendo en cuenta que corresponde a un empleo NO misional, dejándome como la alternativa más cercana la ciudad de Cali (V) y considerando que se trata de un cargo de nivel asistencial, el

suelo recibido no sería suficiente para poder estar trasladarme, cubrir los gastos de alojamiento en esa ciudad y a la vez continuar apoyando a mi familia económicamente:

Vacantes

- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 2
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 9
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cali, Total vacantes: 8
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 2
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 7
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 29

15. La situación descrita afecta totalmente la expectativa de los participantes, hecho que afectó ampliamente muchas de las OPEC ofertadas, y cuyo cambio nunca justificó una reubicación por cuanto las vacantes siguen en las ciudades ofertadas, solo que ocupadas por provisionales que, con base en el citado parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, buscan estar por encima del mérito.

16. Esta situación abrupta y sorpresiva, causó un gran traumatismo para la gran mayoría de los concursantes que pretenden ingresar a la entidad a través de los 3.290 empleos ofertados en la modalidad ingreso.

17. Dicha actuación no tiene precedentes la DIAN, quien procedió a emitir el siguiente comunicado en el portal www.cnsc.gov.co:

Aviso Informativo relacionado con la actualización de ubicación geográfica de los empleos del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 13 Febrero 2024.

En aplicación del parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", que señala:

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNCS, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación. (negrilla fuera de texto).

Se indica que, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se procedió a realizar actualización de ubicación geográfica de los empleos, identificados con número OPEC, que a continuación se señalan:

198209	198240	198264	198312	198361	198414	198471	198494
198218	198241	198293	198333	198362	198415	198472	200675
198221	198242	198294	198334	198363	198416	198473	200676
198222	198243	198295	198335	198364	198417	198474	200677
198223	198248	198296	198337	198365	198418	198475	200678
198224	198249	198297	198341	198366	198419	198476	200679
198225	198250	198298	198343	198367	198457	198477	200680
198226	198251	198299	198345	198368	198458	198478	200681
198227	198252	198300	198347	198369	198459	198479	200682
198228	198253	198301	198348	198370	198460	198480	200683
198229	198254	198302	198349	198371	198461	198481	200685
198230	198255	198303	198352	198372	198462	198482	200709
198232	198256	198304	198353	198373	198463	198483	
198233	198257	198305	198354	198374	198464	198484	
198234	198258	198306	198355	198382	198465	198485	
198235	198259	198307	198356	198383	198466	198486	
198236	198260	198308	198357	198410	198467	198487	
198237	198261	198309	198358	198411	198468	198488	
198238	198262	198310	198359	198412	198469	198489	
198239	198263	198311	198360	198413	198470	198492	

Publicidad del concurso:

Generalidades

La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- oferta un total de **4.200 vacantes** para **ingresar** como servidor de carrera administrativa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** en 31 departamentos y **42 ciudades del país**.

Finalizada la etapa de inscripciones para ascenso se da inicio a la etapa de ingreso, cuyas inscripciones y venta de derechos de participación se llevarán a cabo a través del **Sistema para el Mérito y la Oportunidad – SIMO** de la CNSC <https://simo.cnsc.gov.co/> así:

Fechas Modalidad Ingreso:

Del 15 al 27 de marzo: Para pago en oficina o corresponsal Bancolombia
Del 15 al 29 de marzo: Para pago por PSE o Botón Bancolombia a través de SIMO

Valor de los Derechos de Participación:

Para los niveles técnico y asistencial: **\$38.700**
 Para los empleos pertenecientes a los demás niveles jerárquicos: **\$58.000**

18. Debido a lo anterior, se realizaron consultas del Plan Anual de Vacantes de la DIAN, que determina las necesidades de personal y prevé su provisión, encontrándose, con actualización al 31 de diciembre de 2023.

(<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluacionInstitucional/3-Plan-Aual-de-Vacantes-2024.xlsx>), que las vacantes suprimidas de la OPEC 198251, y que corresponden a la ficha TE-DE-1015, siguen encontrándose activas y vigentes en las ciudades que fueron ofertadas inicialmente.

19. Esto demuestra que, la vacante que se encuentra en la ciudad de Pasto (N), lugar de mi residencia, y demás que fueron ofertadas inicialmente, **se encuentran actualmente ocupadas por personal provisional y están en vacancia definitiva**.

20. Indica además la DIAN que: *“la ciudad inicialmente ofertada es indicativa de la vacante sin perjuicio de la facultad discrecional del director de cambiar las mismas en razón a las necesidades del servicio y el cumplimiento de metas y fines de la Entidad”*.

21. Es decir, dada la necesidad del servicio de la entidad, se dio prioridad al personal provisional para seguir en las actuales ubicaciones y que fueron ofertadas en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, y no a los aspirantes que van a entrar al sistema de carrera administrativa a través del concurso y que se encuentran en lista de elegibles, pues tal como lo indica la misma DIAN, se trata de una planta global en la que los provisionales podían ser reubicados para surtir la tan indicada necesidad no justificada en la nueva ciudad a la que se asignó a quienes se encuentran en posición meritoria del proceso de selección.

DIAN		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824	
Año	2023	Versión de la ficha	0	1	Vigencia Desde	27/01/2023	Hasta	
Identificación del empleo								
Denominación del empleo:	Facilitador III	Cód	103	Grado	03	Nivel Jerárquico:	NIVEL ASISTENCIAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa	Análisis e inteligencia de datos					TP-AD-1015	
Ubicación del empleo								
Proceso(s)	Todos los procesos							
Subproceso(s)	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Propósito principal								
Preparar y registrar información, datos y códigos de programación, requeridos en la generación, implementación y procesamiento de soluciones analíticas, de conformidad con las directrices impartidas.								
Funciones esenciales								
1. Recopilar y registrar la información y datos que soporten la generación de soluciones analíticas, de conformidad con los requerimientos e instrucciones impartidas.								
2. Escribir códigos de programación relacionados con los procesos de analítica de datos, de acuerdo con metodologías e instrucciones impartidas.								
3. Preparar la información y los datos para el análisis matemático y estadístico, como apoyo a la identificación de fenómenos y comportamientos de posibles infracciones e incumplimientos a la normativa tributaria, aduanera y cambiaria, conforme con las instrucciones impartidas.								
4. Preparar y organizar la información y los datos, para el perfilamiento de riesgos, la selectividad aduanera y demás controles, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.								
5. Organizar información para la aplicación de soluciones de analítica que faciliten el cumplimiento de la gestión institucional, a través del aprovechamiento e interoperabilidad de la información, la ciencia de datos e inteligencia artificial, de conformidad con los procedimientos, metodologías y herramientas definidas.								
6. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.								
Requisitos del empleo.								
Estudios	Título de bachiller							
NBC	Programas académicos.							
No aplica	No aplica							

22. En este punto, se precisa que las vacantes definitivas provistas en provisionalidad se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022.

23. Ahora bien, con el Oficio n° 100202151-00403 del 20 de diciembre de 2023, emitido por la DIAN y dirigido a la CNSC, se decide aplicar el parágrafo 5° del artículo 9° del Acuerdo CNSC 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 - Proceso de Selección DIAN 2022.

24. Dicho Oficio manifiesta el cambio de ubicación geográfica de los cargos a proveer, obedeciendo a la ampliación de la planta de personal de la DIAN en 10.207 nuevas vacantes, de conformidad con el Decreto 0419 de 2023, como se ha mencionado anteriormente; sin embargo, también es importante señalar que este Decreto hace referencia a los empleos del plan de choque para el periodo 2023-2026.

25. Lo anterior cobra relevancia debido a que el proceso de convocatoria que origina la presente demanda de tutela surge del Plan Anual de Vacantes de la DIAN del año 2021 para la vigencia 2022, según lo establecido en el Plan Estratégico de Talento Humano de la entidad para ese año.

26. El Plan Anual de Vacantes, es una herramienta que detalla la planta actual, discriminando los empleos en vacancia definitiva que se encuentran provistos de manera temporal (nombramiento provisional, encargo o sin proveer), acompañados del perfil y funciones vigentes, autorizando y asignando la apropiación y disponibilidad presupuestal para la vigencia 2022, a fin de garantizar la eficiente prestación de servicios y el cumplimiento de los objetivos de la U.A.E-DIAN.

27. Según los planes anuales de vacantes para las vigencias 2022, 2023 y 2024 de la DIAN, las vacantes en las ciudades inicialmente ofertadas, para el empleo con denominación FACILITADOR III, Código 102, grado 03, aún figuran en dichos planes, encontrándose todos ellos ocupados en Provisionalidad, vigentes aún en la vigencia 2024, como consta en el mencionado plan, para ser provistos por encontrarse en provisionalidad.

28. El artículo 27 del Decreto 0927 de 2023, establece las condiciones para que se dé terminación del nombramiento en provisionalidad, sin perjuicio de los nombramientos definitivos mediante concursos de méritos:

*"ARTÍCULO 27. TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.
El*

Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dará por finalizada la relación laboral de un empleado vinculado mediante nombramiento provisional si se constata alguno de los siguientes supuestos:

27.1 El empleo público cuya vacancia definitiva justificó la provisionalidad, es provisto mediante concurso de méritos. (...)"

29. A raíz de lo anterior, la CNSC y la DIAN obraron de manera desleal y de mala fe, pues, esperaron sólo hasta la fase final del Concurso, para modificar la oferta de vacantes en lo que tiene que ver con las ciudades, defraudando la confianza legítima que se creó, pues era natural y obvio que, de no existir esas ciudades al inicio de la Convocatoria, no me hubiese inscrito a la mencionada OPEC, incluso habiéndose emitido la Resolución de la lista de elegibles y bajo las condiciones actuales, la ciudad más cercana que quedó en la lista es CALI (V), implicando sobre costos de estadía alimentación, y la desatención de mi padre que es adulto mayor y que padece diabetes y de mi señora madre que sufre de Mal de Alzheimer, de quien soy el cuidador principal.

30. Por lo anterior, se requiere con urgencia la intervención del Juez Constitucional vía Tutela, teniendo en cuenta además que no existe otro medio de defensa efectivo para la protección de mis derechos y dado que no se surtió la etapa de audiencia pública virtual para la escogencia de vacante, bajo el manifiesto que fueron eliminadas todas las ciudades inicialmente ofertadas y se creó lista reducida con ubicaciones en las grandes ciudades capitales de Colombia.

31. De impetrarse este mecanismo Constitucional, se causaría un daño irreversible, pues me vería obligado a desplazarme a plaza que no se encontraba, desde el inicio del proceso, dentro de las opciones, sin lugar a apelación, viendo gravemente afectada la unión y el arraigo familiar, también, se está vulnerando así mi legítimo derecho al trabajo en “(...) condiciones dignas y justas” como lo expresa la carta política de 1991 en su artículo 25, al acceso a cargos públicos y al mérito, derechos ganados con mucho esfuerzo y dedicación del cual me siento vulnerado y sobre los cuales el personal provisional tuvo la oportunidad e igualdad de ganar.

31. De lo anterior, se concluye que se han violado mis derechos al debido proceso (confianza legítima), derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, violación del principio Constitucional del mérito y unidad familiar.

32. El concurso había generado una expectativa legítima en el suscrito desde su misma inscripción, mucho más desde los resultados y la emisión de la lista de elegibles publicada antes del cambio realizado a las ubicaciones iniciales. La actuación de la DIAN, además de ser caprichosa y simbolizar una maliciosa legalización de la violación del mérito al mantener provisionales en vacantes que son relevantes para el público, genera serias afectaciones personales al suscrito y a mi familia. Señor juez, en este caso debe ponderarse con mucha humanidad los principios constitucionales y verificar que lo solicitado NO es desproporcionado y tampoco se sale de la esfera de la constitucionalidad, pues, por el contrario, a lo que corresponde es a restablecer una evidente actuación abusiva discrecional, que además afecta garantías de los principios de mérito, la igualdad y el debido proceso.

PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL

De no accederse al amparo tutelar deprecado, podría causármese un perjuicio irremediable, entendido este como un riesgo de carácter inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental.

Lo anterior, por cuanto tal como lo expuse en párrafos que preceden, además de existir una violación a la igualdad, al establecerse un trato diferenciado y preferencia con los servidores públicos en provisionalidad, lo cierto es que no se considera que el cargo FACILITADOR III Grado 3 Código 103 no tiene una asignación salarial que favorezca el traslado de ciudad y menos cuando haya de por medio, costos adicionales como en mi caso donde velo por la salud de unos adultos mayores.

De igual manera, se itera que con la conducta de la DIAN y de la CNSC, se vulnera igualmente el principio de confianza legítima, el principio de transparencia, y el debido proceso como pilar del Estado de Derecho, por cuanto el suscrito aspiraba a acceder a un cargo público por méritos; sin embargo, abruptamente y una vez finalizada la práctica de exámenes médicos y emitida la Resolución que conforma la lista de elegibles, se procedió sorpresivamente a cambiar de manera sustancial las ciudades en las cuales se encontraban las vacantes ofertadas al inicio del concurso.

Su señoría, de todo lo anterior es imperioso concluir, que la decisión tomada por la CNSC, de actualizar la ubicación geográfica de los empleos ofertados en la OPEC 198251 y demás del proceso de selección de ingreso DIAN 2022 y comunicada a los aspirantes mediante aviso informativo publicado en la página web de la entidad el día 13 de febrero de 2024, no tiene sustento jurídico alguno y es una modificación a la oferta pública de empleo, constituyendo una flagrante violación al debido proceso, entendiendo este como un sistema de garantías cuya finalidad es proteger

los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, cumpliendo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder.

Finalmente, es menester mencionar que con relación al deber de “Planeación conjunta y armónica del concurso de méritos” la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

“Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original).

En otras palabras, no puede ni debe la administración pública varias las reglas de juego de un concurso de méritos, por cuanto el concursante deposita su confianza legítima y su buena fe, dependiendo de su contexto familiar y social y de sus condiciones, de lo contrario, todo quedaría supeditado en un aspecto abstracto, donde no serían determinantes los demás aspectos del ser humano, como son sus relaciones familiares y sus aspiraciones laborales.

PRETENSIONES

1. Que se protejan mis derechos y principios fundamentales al DEBIDO PROCESO (CONFIANZA LEGÍTIMA), DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO Y UNIDAD FAMILIAR, vulnerados por la CNSC y por la DIAN.

2. Que se ordene la inaplicación por inconstitucional, del parágrafo 5° del artículo 9° del Acuerdo n° CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 emitido por la CNSC.

3. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo correspondiente, procedan a realizar el cambio de ubicación geográfica de la OPEC 198251 con Denominación: FACILITADOR III GRADO 3 CÓDIGO 103, Número Código de ficha MERF: TP-AD-1015 del concurso de SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO a las establecidas en el acuerdo que abrió la Convocatoria que incluyen las ciudades de SOGAMOSO, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, MANIZALES, VALLEDUPAR, MONTERÍA, TUMACO, BARRANCABERMEJA, IBAGUÉ, CARTAGENA DE INDIAS, VILLAVICENCIO, BUCARAMANGA, ARMENIA, MEDELLÍN, ARAUCA, CÚCUTA, PEREIRA, GIRARDOT, CALI, BOGOTÁ D.C., TUNJA, NEIVA SINCELEJO, SAN ANDRÉS, BARRANQUILLA Y PASTO, que en la actualidad siguen siendo ocupadas por provisionales como la misma DIAN lo acredita, dejando sin efecto las modificaciones que se realizaron posteriormente con fundamento en el parágrafo 5° del artículo 9° del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

4. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL – CNSC, que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - sean actualizadas las plazas, antes de la audiencia pública para la escogencia de vacante, la OPEC 198251 del Proceso de Selección DIAN 2022, de tal modo que se visualicen como mínimo aquellas plazas disponibles en las ciudades de SOGAMOSO, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, MANIZALES, VALLEDUPAR, MONTERÍA, TUMACO, BARRANCABERMEJA, IBAGUÉ, CARTAGENA DE INDIAS, VILLAVICENCIO, BUCARAMANGA, ARMENIA, MEDELLÍN, ARAUCA, CÚCUTA, PEREIRA, GIRARDOT, CALI, BOGOTÁ D.C., TUNJA, NEIVA SINCELEJO, SAN ANDRÉS, BARRANQUILLA Y PASTO de las 57 Vacantes definitivas ocupadas en provisionalidad que están ubicadas geográficamente en las Dirección Seccional de Aduanas y que se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022.

5. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – sea habilitado y realizado el proceso de la audiencia pública para la escogencia de vacante, de la OPEC 198251 del Proceso de Selección DIAN 2022, de las plazas disponibles en las ciudades de SOGAMOSO, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, MANIZALES, VALLEDUPAR, MONTERÍA, TUMACO, BARRANCABERMEJA, IBAGUÉ, CARTAGENA DE INDIAS, VILLAVICENCIO, BUCARAMANGA, ARMENIA, MEDELLÍN, ARAUCA, CÚCUTA, PEREIRA, GIRARDOT, CALI, BOGOTÁ D.C., TUNJA, NEIVA SINCELEJO, SAN ANDRÉS, BARRANQUILLA Y PASTO de las 57 Vacantes definitivas ofertadas inicialmente y que se encuentran ocupadas en provisionalidad y que se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de las listas de elegibles de la Resolución No. 7420 2024RES-400.300.24-023609, del 12 de marzo de 2024 con Firmeza completa del 21 de marzo del 2024, del Proceso de Selección DIAN 2022.

6. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que se garantice mi participación durante el desarrollo del concurso con criterios de igualdad y equidad frente a los demás participantes y en respeto por los principios de Mérito, Buena Fe, Confianza Legítima, Transparencia y Publicidad.

7. Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN.

MEDIDA CAUTELAR

En razón a la urgencia del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección, muy respetuosamente le solicito a usted, Señor Juez, que una vez se avoque conocimiento de la tutela, se decrete como medida urgente y provisional ordenar a la CNSC y a la DIAN, la SUSPENSIÓN de la fase de audiencia para escoger vacante y nombramientos de la OPEC 198251 del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, hasta tanto se decida la presente acción constitucional y así no poner en riesgo mi derecho y el derecho al mérito de los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles.

La mencionada petición, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme la lista de elegibles de la OPEC 198251 en mención y la proximidad de la siguiente fase del proceso debiera ser la audiencia pública para la escogencia de vacantes, la cual aparentemente no se ha surtido por cuanto eliminaron todas las ubicaciones y solo quedó una; lo anterior a efectos de no generar un daño consumado e irremediable al suscrito, teniendo en cuenta que una vez elegidas las vacantes no habrá opción de cambio geográfico en la que por la condición de exclusión de la lista de elegibles me vería obligado a aceptar una de las vacantes en la plaza diferente (Cali) a las

inicialmente ofertadas sin lugar a apelación, y vulnerándose así mi legítimo derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al mérito, sustentadas en debida forma en el presente documento, pues desafortunadamente mi única alternativa sería rechazar el nombramiento debido a las implicaciones que me traería un desplazamiento de ciudad de residencia. Además, la medida es racional, proporcional y poco lesiva, teniendo en cuenta que no implicaría mayores contratiempos para el desarrollo del concurso.

A la medida solicitada me permito mencionar que, según la Circular No. 000005 del 01 de marzo de 2024 de la DIAN, en su numeral 3.4, recibidas las Listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC y definido el orden de mérito, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en los siguientes cinco (5) días hábiles a la comunicación de la firmeza de la lista, comunicará a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la audiencia pública para la escogencia de vacante. Sin embargo, con la eliminación de las ubicaciones iniciales, y dejando una única ubicación, podría entenderse que la CNSC no realizaría esta audiencia. La audiencia se realizará a través de la plataforma tecnológica SIMO.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las imágenes y vínculos adjuntos en el documento y además cuya información puede ser consultada en la página. Así mismo los siguientes documentos:

1. Constancia de Inscripción No. 589192690 para el concurso de la DIAN 2022 – OPEC 198251 de fecha 17 de marzo de 2023.
2. Copia del 100202151-00403 del 20 de diciembre de 2023, emitido por la Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A), Subdirección de Gestión de Empleo Público de la DIAN.
3. Plan Anual de Vacantes DIAN 2022, 2023 y 2024. Disponibles en los siguientes enlaces:
 - a. <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluInstitucional/4.%20Plan%20Anual%20de%20Vacantes%202022.xlsx>
 - b. <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluInstitucional/3.%20Plan%20Anual%20de%20Vacantes%202023.xlsx>
 - c. <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluInstitucional/2-Plan-Anual-de-Adquisiciones-2024.xlsx>
4. Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, convocó el Proceso de Selección DIAN 2022 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.
5. Resolución No 7420 2024RES-400.300.24-023609 del 12 de marzo del 2024 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y siete (57) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198251, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”.
6. Circular Dian 00005 del 01 de marzo del 2024.
7. Enlace en la red social TICTOK publicado por el usuario tothepintcol con descripción: “El sindicato SEDIAN denuncia que la entidad planea despedir a 154 trabajadores, argumentando que esto se debe a un fallo de tutela, una interpretación que cuestionan. Afirman que esta medida no solo afectaría la estabilidad laboral, sino también el funcionamiento interno de la DIAN. Además, critican la falta de voluntad de la administración para considerar propuestas sindicales que buscan

resolver la situación de manera equitativa. El sindicato ha venido realizando 26 plantones a nivel nacional para proteger los puestos de estos trabajadores. #SEDIAN #dian #trabajadores #despidos #luchalaboral #sindicatos #colombia #longervideos #foryou #mrtaxes #denuncia #denunciapublica". En el cual se observa claramente la intervención de organizaciones sindicales manifestando su preocupación por la finalización de provisionalidad de sus miembros. Disponible en: <https://www.tiktok.com/@tothepointcol/video/7368495718274764038?r=1&t=8mKc4MkmDHK>

8. Enlace al video de título "Destacamos algunos puntos del pliego unificado que presentamos a la Dian Tulio Roberto Vargas" publicado por el usuario ultradian UTRADEC en Youtube donde se manifiesta la preocupación por la terminación de la provisionalidad de sus miembros, mostrando así una indebida intervención en el concurso de méritos. Disponible en: <https://youtu.be/GCcLht1igzw?si=YoZ-7UOmQ5UpAGt>

9. Sentencia de tutela radicado No. TYBA: 850013107001-2024-00028-00 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Yopal.

10. Historia clínica de mis padres, LUIS EDUARDO HERNANDEZ y GLORIA LEONOR ZAMBRANO, con quien convivo, y de quien soy cuidador principal y de ROSA MARINA HERNÁNDEZ tía adulto mayor en estado de discapacidad visual a quien asisto en su alimentación.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este mecanismo de índole Constitucional, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y especialmente el lugar de vulneración de los Derechos.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

eandres1@gmail.com

Número de celular: 3012646536

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,



EDUARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ ZAMBRANO
C.C. n° 98.393.947 expedida en Pasto (N)